

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, Directiva del Modelo de Ejecución de Inversiones Públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 011-2020-Ef/63.01 e incorporan el Formato 3: Proyecto Especial de Inversión Pública, a la citada Directiva

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0001 -2021-EF/63.01**

Lima, 6 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, y sus modificatorias, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa; entre otros, dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el ciclo de inversión;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, se aprueban medidas para dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas, entre otros;

Que, el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, y sus modificatorias, tiene por objeto desarrollar las disposiciones reglamentarias generales aplicables a los proyectos especiales de inversión pública (PEIP) a los que se refiere el Decreto de Urgencia N° 021-2020, con la finalidad de contribuir a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura pública necesaria para el desarrollo del país y en beneficio de la población;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2020-EF/63.01, se aprobaron los Lineamientos Operativos para la implementación del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública;

Que, con la Resolución Directoral N° 011-2020-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública;

Que, el párrafo 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, establece que una vez creado el PEIP, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad responsable del PEIP gestiona la incorporación del proyecto de inversión o de las inversiones de la Cartera de Inversiones en el Programa Multianual de Inversiones, así como la ficha de registro del PEIP en el aplicativo informático del Banco de Inversiones con el monto autorizado respectivo, previo a la ejecución de dichas inversiones. Asimismo, el párrafo 6.7 del citado artículo 6 de la señalada Directiva señala que el PEIP registra la ficha de las inversiones en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, que incluye el código del PEIP como programa, las inversiones a su

cargo y programación de ejecución física y financiera, así como la programación de recursos y costos aprobados para el PEIP;

Que, resulta necesario modificar los párrafos 6.4 y 6.7 del artículo 6 y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2020-EF/63.01 aprobada por Resolución Directoral N° 011-2020-EF/63.01, a efectos de realizar precisiones a las funciones que tienen a su cargo la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y la Oficina de Infraestructura, así como incorporar a la citada Directiva un Formato para el registro del PEIP, que sirva como una herramienta de gestión para realizar las acciones de registro del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, que incluye las inversiones a su cargo, la programación de la ejecución y los costos de gestión del PEIP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública y dicta otras disposiciones; el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, aprobado por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, y sus modificatorias; y la Resolución Directoral N° 011-2020-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de los párrafos 6.4 y 6.7 del artículo 6 y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 011-2020-EF/63.01

Modifíquense los párrafos 6.4 y 6.7 del artículo 6 y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 011-2020-EF/63.01, en los términos siguientes:

“Artículo 6. De la creación y operatividad del PEIP

(...)

6.4 Una vez creado el PEIP, la OPMI de la Entidad responsable del PEIP gestiona la incorporación del proyecto de inversión o de las inversiones de la Cartera de Inversiones en el PMI.

(...)

6.7 La OI registra el Formato 3: Registro del Proyecto Especial de Inversión Pública, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, que incluye el proyecto de inversión o las inversiones de la Cartera de Inversiones a cargo del PEIP, la programación de la ejecución y los costos de gestión del PEIP.

(...)

“Quinta. Anexo y Formatos

(...)

Formato 3: Registro del Proyecto Especial de Inversión Pública”

Artículo 2. Incorporación del “Formato 3: Registro del Proyecto Especial de Inversión Pública” a la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 011-2020-EF/63.01

Incorpórase el Formato 3: Registro del Proyecto Especial de Inversión Pública, a la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de

Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 011-2020-EF/63.01.

Artículo 3. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y del Formato 3: Registro del Proyecto Especial de Inversión Pública, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MOISES LEIVA CALDERÓN
Director General
Dirección General de Programación Multianual
de Inversiones

1951181-1

SALUD

Modifican el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 596-2021/MINSA

Lima, 7 de mayo del 2021

Visto, el Expediente N° 20-078283-007, que contiene el Informe N° 954-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA, de la Dirección General de Operaciones en Salud; el Informe N° 014-2021-DPROM-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; la Nota Informativa N° 023-2021-ER-CENSOPAS/INS del Instituto Nacional de Salud; y el Informe N° 674-2021-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones pública y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorrogando la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de

Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM y 076-2021-PCM, este último prorrogando el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021;

Que, de conformidad con el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y modificatorias, el uso de mascarilla es de carácter obligatorio para circular por las vías de uso público. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Supremo, el Gobierno Nacional, que incluye al Ministerio de Salud, debe continuar promoviendo y vigilando entre otras actividades, el uso de mascarillas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables";

Que, en atención a las recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Operaciones en Salud y la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, así como, por el Instituto Nacional de Salud, se han identificado aspectos que requieren ser actualizados en el Documento Técnico señalado en el considerando anterior;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Operaciones en Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del numeral "5.2 RECOMENDACIONES DE USO DE LA MASCARILLA FACIAL TEXTIL DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLES", el sub numeral 3) del numeral "6.6 NÚMERO DE CAPAS DE TELA PARA LA CONFECCIÓN DE MASCARILLAS FACIALES TEXTILES DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLE"; el último párrafo del numeral "6.7 ACABADOS DE LAS MASCARILLAS FACIALES TEXTILES", y el numeral "6.8. VERIFICACIÓN DE CALIDAD, EFICIENCIA DE LAS MASCARILLAS FACIALES TEXTILES" del Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", aprobado con Resolución Ministerial N° 558-2021/MINSA, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los sub numerales, "6.8.1. PRUEBAS A MASCARILLA FACIALES TEXTILES DE USO COMUNITARIO REUTILIZABLE - PRODUCTO TERMINADO"; "6.8.2. EFICIENCIA DE FILTRACIÓN DE PARTÍCULAS (FP) BASE ASTM F2299"; "6.8.3. DIFERENCIAL DE PRESIÓN O RESPIRABILIDAD (DP)"; "6.8.4. MÉTODOS DE ENSAYO Y NORMAS"; y 6.8.5. ELÁSTICO – ARNÉS PARA SUJETAR MASCARILLA FACIAL TEXTIL" del numeral "6.8 VERIFICACIÓN DE CALIDAD, EFICIENCIA DE LAS MASCARILLAS FACIALES TEXTILES", del Documento Técnico: